ASAMBLEA ORDINARIA 2026

REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACIÓN ANTIOQUIA TRÓPICAL CLUB

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	EXPLICACION
CAPÍTULO 1 **DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**		
ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS. La Corporación es un Club, constituido para proporcionar alojamiento, recreación, deporte y cultura, a sus asociados naturales y sus familias, asociados jurídicos, sus miembros y familias. Es una entidad sin ánimo de lucro comprometida con el medio ambiente. No podrá tomar parte en debates de carácter político, racial o religioso. Sus bienes no pertenecen ni en todo ni en parte a sus miembros. La Corporación podrá celebrar todos los actos, contratos y actividades que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus objetivos sociales. SON OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA CORPORACIÓN: Para el cumplimiento del objetivo General y en virtud del acuerdo para el cual se crea, se mantiene y se fortalece, la corporación enfoca sus labores al desarrollo de los siguientes objetivos. 1. Promover y desarrollar actividades encaminadas a la generación de recursos para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y deportivas. 2. Promover la integración de sus asociados y la familia, las personas	**ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS**. La Corporación es un Club, constituido para proporcionar alojamiento, recreación, deporte y cultura, a sus asociados naturales y sus familias, asociados jurídicos, sus miembros y familias. Es una entidad sin ánimo de lucro comprometida con el medio ambiente. No podrá tomar parte en debates de carácter político, racial o religioso. Sus bienes no pertenecen ni en todo ni en parte a sus miembros. La Corporación podrá celebrar todos los actos, contratos y actividades que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus objetivos sociales. SON OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA CORPORACIÓN: Para el cumplimiento del objetivo General y en virtud del acuerdo para el cual se crea, se mantiene y se fortalece, la corporación enfoca sus labores al desarrollo de los siguientes objetivos. 1. Promover y desarrollar actividades encaminadas a la generación de recursos para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y deportivas. 2. Promover la integración de sus asociados y la familia, las personas vinculadas a las personas jurídicas asociadas, a través de los	**Hacer parte de las SAS no son actividades del objeto social** **Afiliarse a cooperativas que no hacen parte del objeto social tampoco, se convierte en Paragrafo para que en el ejercicio del objeto social se han las actividades** **Sugerencia de vigilancia y control gobernación de Antioquia**

vinculadas a las personas jurídicas asociadas, a través de los productos turísticos que ofrece la Corporación. 3. Captar recursos técnicos de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para dar el cumplimiento a su finalidad y objetivos. 4. Contratar con entidades públicas y privadas servicios de alojamiento, recreación, eventos de todas las categorías, expender alimentos y bebidas; capacitación y formación, logística, eventos, operación de restaurantes, otros establecimientos de comercio o clubes, cuyos remanentes, ganancias y rendimientos serán percibidos para el logro de sus fines y objetivos. 5. Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, obtener dinero mediante cuotas de afiliación, aportes voluntarios, recibir donaciones, herencias, subsidios, legados y en general celebrar toda clase de actos o negocios jurídicos y desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus fines y dentro de sus objetivos propios. 6. Celebrar todo tipo de actos jurídicos y	productos turísticos que ofrece la Corporación. 3. Captar recursos técnicos de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para dar el cumplimiento a su finalidad y objetivos. 4. Contratar con entidades públicas y privadas servicios de alojamiento, recreación, eventos de todas las categorías, expender alimentos y bebidas; capacitación y formación, logística, eventos, operación de restaurantes, otros establecimientos de comercio o clubes, cuyos remanentes, ganancias y rendimientos serán percibidos para el logro de sus fines y objetivos. 5. Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, obtener dinero mediante cuotas de afiliación, aportes voluntarios, recibir donaciones, herencias, subsidios, legados y en general celebrar toda clase de actos o negocios jurídicos y desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus fines y dentro de sus objetivos propios. 6. Celebrar todo tipo de actos jurídicos y adelantar toda clase de actividades comerciales con el fin exclusivo de que los beneficios mediante por ellos recibidos se inviertan en el logro de su objetivo principal. 7. Prestar y vender servicios de membresías del CLUB.	

adelantar toda clase de actividades comerciales con el fin exclusivo de que los beneficios mediante por ellos recibidos se inviertan en el logro de su objetivo principal. 7. Prestar y vender servicios de membresías del CLUB. 8. Operar establecimientos turísticos del mismo CLUB u otras empresas. 9. Hacer parte de Sociedades Anónimas Simples SAS, de acuerdo a la Ley 1258 de 2008 (Concepto 220-159869 de noviembre 27 de 2015.Supersociedades. 10. Afiliarse COOBELEN, COOPEREN y otras cooperativas, además de hacer alianzas estratégicas. Parágrafo: Los programas, proyectos y contratos que la Corporación ejecute serán con el fin exclusivo de que los beneficios por ellos recibidos se inviertan en el logro de su objetivo principal.	8. Operar establecimientos turísticos del mismo CLUB u otras empresas. **Parágrafo 1: Los programas, proyectos y contratos que la Corporación ejecute serán con el fin exclusivo de que los beneficios por ellos recibidos se inviertan en el logro de su objetivo principal.** **Paragrafo 2: Para el cumplimiento del objeto social y los objetivos de la Corporación, podra hacer parte de Sociedades Anónimas Simples SAS, de acuerdo a la Ley 1258 de 2008 (Concepto 220-159869 de noviembre 27 de 2015.Supersociedades o hacer alianzas estratégicas con COOBELEN, COOPEREN o fondos de empleados asociados de la Corporación u otras cooperativas de Colombia**	
ARTÍCULO 5: DURACIÓN. El Club se constituye como una corporación con una duración indefinida. La cual se disolverá y liquidará atendiendo a las leyes y a los presentes estatutos.	**ARTÍCULO 5: DURACIÓN. El Club se constituye como una corporación con una duración de 100 años. La cual se disolverá y liquidará atendiendo a las leyes y a los presentes estatutos.**	**Sugerencia y recomendación de vigilancia y control gobernación de Antioquia (Numeral 8 articulo 40 decreto 2150 de 1995)**
CAPÍTULO 2 DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN		
ARTÍCULO 10: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL	**ARTÍCULO 10: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL**	La Acción o derecho que tenga el asociado de la

CLUB. Se pierde la calidad de miembro del Club: a). Por muerte b). Por cesión de su derecho, previa aceptación de la Junta Directiva. c). Por faltar a los deberes que imponen las buenas costumbres y las demás obligaciones que establecen los Estatutos y Reglamentos del Club. d) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas por un período mayor de 180 días. e) Por faltar al respeto con falta grave, agravios, calumnias, abuso de confianza comprobada a un miembro de la Corporación o a un trabajador. Para tal efecto, el implicado tendrá derecho a la legitima defensa y descargos ante un comité que se nombrara por asamblea, que no estén inmersos en el conflicto y que este revestido de total imparcialidad; comité que después expedirá una resolución de culpabilidad o inocencia para poder ejecutar. Parágrafo 1: Las causales contempladas en los literales c y e requieren la aprobación del 80% de los miembros de la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de miembro de la Corporación decretada de conformidad con el presente artículo, no genera ninguna clase de acción o derecho contra la Corporación. El parágrafo 2: El asociado que haya perdido el derecho por los causales c y e no podrá ser admitido nuevamente, ni podrá hacerse presente como invitado al Club. En caso de esta causal, pierde su derecho y no podrá	**CLUB**. Se pierde la calidad de miembro del Club: a). Por muerte b). Por cesión de su derecho, previa aceptación de la Junta Directiva. c). Por faltar a los deberes que imponen las buenas costumbres y las demás obligaciones que establecen los Estatutos y Reglamentos del Club. d) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas por un período mayor de 180 días. e) Por faltar al respeto con falta grave, agravios, calumnias, abuso de confianza comprobada a un miembro de la Corporación o a un trabajador. Para tal efecto, el implicado tendrá derecho a la legitima defensa y descargos ante un comité que se nombrara por asamblea, que no estén inmersos en el conflicto y que este revestido de total imparcialidad; comité que después expedirá una resolución de culpabilidad o inocencia para poder ejecutar. **Parágrafo 1: Las causales contempladas en los literales c y e requieren la aprobación del 80% de los miembros de la Junta Directiva.** El parágrafo 2: El asociado que haya perdido el derecho por los causales c y e no podrá ser admitido nuevamente, ni podrá hacerse presente como invitado al Club. En caso de esta causal, pierde su derecho y no podrá nombrar sucesor. Igualmente, No podrá asistir a las asambleas de asociados en representación de un asociado.	Corporación, es una disposición, no puede ser prohibida por que hace parte de su liberalidad y derechos.

nombrar sucesor. Igualmente, No podrá asistir a las asambleas de asociados en representación de un asociado. Parágrafo 3: En caso de cesión tendrá el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación del elegido a los requisitos establecidos para la admisión como Miembro Asociado Activo del Club. Si el elegido es cónyuge o heredero legítimo hasta el segundo grado de consanguinidad, no se causará pago del traspaso. Parágrafo 4: En caso de muerte del titular del derecho, éste se transferirá en primera instancia a la persona señalada para ocupar su puesto o en su defecto al suplente. Parágrafo 5: Cuando un asociado reúna las características para ser excluido por aplicación del literal d del presente artículo; la Junta Directiva queda facultada para negociar la manera de pago en un plazo no mayor de 60 días, cuando la mora sea ocasionada por negocios con el mismo Club para el cumplimiento de su objeto social, tales como canjes, provisión de inventarios, ventas, compras de servicios, eventos en el club o se realice negocios con el Club. Igualmente, este principio se aplicará para todos los asociados.	Parágrafo 3: En caso de cesión tendrá el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación del elegido a los requisitos establecidos para la admisión como Miembro Asociado Activo del Club. Si el elegido es cónyuge o heredero legítimo hasta el segundo grado de consanguinidad, no se causará pago del traspaso. Parágrafo 4: En caso de muerte del titular del derecho, éste se transferirá en primera instancia a la persona señalada para ocupar su puesto o en su defecto al suplente. Parágrafo 5: Cuando un asociado reúna las características para ser excluido por aplicación del literal d del presente artículo; la Junta Directiva queda facultada para negociar la manera de pago en un plazo no mayor de 60 días, cuando la mora sea ocasionada por negocios con el mismo Club para el cumplimiento de su objeto social, tales como canjes, provisión de inventarios, ventas, compras de servicios, eventos en el club o se realice negocios con el Club. Igualmente, este principio se aplicará para todos los asociados.	
CAPÍTULO 6 DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA		
ARTÍCULO 37: La Junta Directiva de la Corporación será elegida por la Asamblea General de Asociados, para un período de	**<u>ARTÍCULO 37: La Junta Directiva de la Corporación será elegida por la Asamblea</u>**	**Sugerencia y recomendación de vigilancia y control**

dos (2) años, pero sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.	**General de Asociados, para un período de dos (2) años.**	**gobernación de Antioquia**
CAPÍTULO 7 DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE		
ARTÍCULO 42*:* Son funciones del Presidente del Club***.*** a) Representar Legalmente a la Corporación b) Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas. c) Formar parte por derecho propio de los comités creados por la Junta Directiva, o delegar esta función. d) Ejercer la suprema inspección todos los asuntos del Club. e) Contraer obligaciones a nombre de la Corporación hasta por la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) Presentar un informe escrito anualmente a la Asamblea General sobre el estado de la Corporación. g) Asumir, las funciones asignadas al Gerente mientras éste no se haya nombrado y hasta por un término máximo de sesenta (60) días. h) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias. i) Las demás que le sean asignadas por los estatutos y reglamentos internos, o que le hayan sido delegadas.	**ARTÍCULO 42**: Son funciones del Presidente del Club. a) Representar Legalmente a la Corporación b) Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas. c) Formar parte por derecho propio de los comités creados por la Junta Directiva, o delegar esta función. d) Ejercer la suprema inspección en todos los asuntos del Club. e) Contraer obligaciones a nombre de la Corporación hasta por la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) Presentar un informe escrito anualmente a la Asamblea General sobre el estado de la Corporación. g) Asumir, las funciones asignadas al Gerente mientras éste no se haya nombrado y hasta por un término máximo de sesenta (60) días. **h) Reemplazar el (la) gerente en ausencias temporales o definitivas.** **i) Representar judicialmente a la Corporación, como abogado aunque implique el pago de honorarios.** **j) Presidir reuniones, comités de contratación, comités estratégicos, reuniones con líderes y empleados, con el fin de mantener la gobernabilidad de la Corporación.** **k) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias.**	

	l) Las demás que le sean asignadas por la Constitución, la Ley, los decretos, los estatutos y reglamentos internos, o que le hayan sido delegadas.	
CAPÍTULO 11 **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**		
ARTÍCULO 49: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Corporación, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si un miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente, fuese designado como Gerente de la Corporación a cualquier título, mientras se desempeña como tal actuará exclusivamente con este carácter al tenor de las leyes 222 de 1995 y 454 de 1998. Los miembros de la Junta Directiva, El Gerente y los empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad. Tampoco, salvo los casos de representación legal de la Corporación, no podrán representar en las reuniones de Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. **Parágrafo**: Se excluye o excepciona de la incompatibilidades y prohibiciones a las personas cuando como	**ARTÍCULO 49**: **Los miembros de la Junta Directiva de la Corporación, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.** Si un miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente, fuese designado como Gerente de la Corporación a cualquier título, mientras se desempeña como tal actuará exclusivamente con este carácter al tenor de las leyes 222 de 1995 y 454 de 1998. **Los miembros de la Junta Directiva y El Gerente, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad. Tampoco, podrán representar en las reuniones de Asamblea derechos distintos de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren salvo los casos de representación legal de la Corporación.**	**Las incompatibilidades no son disponibles** **Y los empleados no pueden votar por qué no son asociados.**

Presidente o miembro de la Junta Directiva la afinidad es por causa de una relación de compañero permanente o unión marital de hecho.		
ARTÍCULO 50: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de la Corporación Antioquia Trópical club son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de la legislación correspondiente y solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación a la Ley, Estatuto o Reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o el de haber salvado expresamente su voto.	**ARTÍCULO 50: Los miembros de la Junta Directiva de la Corporación Antioquia Trópical club son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de la legislación correspondiente y solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación a la Ley, Estatuto o Reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o el de haber salvado expresamente su voto.**	**Empleados, gerente y revisor fiscal no vota**
CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES Y VARIOS		
ARTÍCULO 51: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se presenten entre los Asociados y la Corporación o entre ellos mismos por la calidad de Asociado durante el contrato social, el tiempo de disolverse la entidad o en el periodo de liquidación serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento conformado por tres árbitros, designados por el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual funcionara en las instalaciones de dicho Centro, decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia. Igualmente se podrá decidir por conciliación o transacción, de manera solemne según la Ley y la decisión de las partes	**ARTÍCULO 51: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se presenten entre los Asociados y la Corporación o entre ellos mismos por la calidad de Asociado durante el contrato social, el tiempo de disolverse la entidad o en el periodo de liquidación serán dirimidos por conciliación o transacción, de manera solemne según la Ley y la decisión de las partes.**	